

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que se hace necesario requerir al COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha pronunciado, la cual es requerida previa a calificar la demanda. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte.



JESSICA CIFUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 012 2019 00882 00
Proceso:	Verbal Especial
Demandante:	Rosa María Ciro Castañeda
Demandado:	Luis Alberto Álvarez Ardilla y demás herederos determinados e indeterminados
Asunto:	Oficia entidades

En atención al memorial que antecede, se tiene que efectivamente que, el COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, no han dado respuesta al oficio No. 1864 del 10 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Despacho procederá oficiosamente a REQUERIR, POR PRIMERA VEZ, a la entidad anteriormente mencionada, para que dentro del término de cinco (05) hábiles a su recibo, proceda a contestar el oficio No 1864, teniendo en cuenta que fue recibida por la oficiada el día 07 de octubre de 2019, so pena de aplicarse las sanciones económicas contempladas en el artículo 44 del C.G.P. por incumplimiento a una orden judicial. Oficiéase por la secretaría del Despacho en tal sentido.

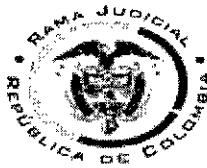
NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy

a las 8:00 A.M.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte.

Oficio No. 0478

Señores

**COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA
EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO**

Ciudad

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro de la demanda de pertenencia a la que se le pretende dar trámite del proceso VERBAL ESPECIAL regulado por la Ley 1561 de 2012, instaurado por ROSA MARÍA CIRO CASTAÑEDA identificada con C.C. N° 32.482.118 en contra de LUIS ALBERTO ÁLVAREZ ARDILA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.297.560 y demás herederos determinados e indeterminados, por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

“En atención al memorial que antecede, se tiene que efectivamente que, el COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, no han dado respuesta al oficio No. 1864 del 10 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Despacho procederá oficiosamente a REQUERIR, POR PRIMERA VEZ, a la entidad anteriormente mencionada, para que dentro del término de cinco (05) hábiles a su recibo, proceda a contestar el oficio No 1864, teniendo en cuenta que fue recibida por la oficiada el día 07 de octubre de 2019, so pena de aplicarse las sanciones económicas contempladas en el artículo 44 del C.G.P. por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese por la secretaria del Despacho en tal sentido.”

Dígnese dar respuesta dentro del término antes indicado.

**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.
SECRETARIO**